

Proceso: Verbal Especial de Saneamiento de Títulos.
Radicado: 2019-00043-00

Interlocutorio Civil Nro. 390



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCO MUICIPAL
Aranzazu - Caldas

Diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020)

| | |
|------------|--|
| Proceso | Verbal Especial (Saneamiento Títulos) |
| Demandante | Víctor Alfonso Giraldo García |
| Demandada | Herederos Indeterminados de Aurora Gómez Naranjo y Personas Indeterminadas. |
| Radicado | 2019- 00043-00 |

Dentro del proceso de la referencia, el Despacho, mediante auto calendado el día 4 de marzo del año en curso, señaló fecha y hora para la práctica de la inspección judicial y el proferimiento del respectivo fallo de no existir oposición alguna, lo anterior de conformidad con lo establecido en la ley 1561 de 2012 en sus artículos 15 y Ss., habiéndose designado perito tal y como lo ordena el parágrafo 1 del artículo 15 antes citado.

La actuación anterior, no pudo llevarse a efecto la práctica de la decisión anterior, debido a la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional en razón de la pandemia originada por el COVID 19.

Ahora bien, con el ánimo de impulsar el proceso, se procederá a señalar nueva fecha y hora para la práctica de la inspección judicial y tal y como se dijo en el mencionado auto, de no existir oposición alguna, se procederá a dictar la sentencia que en derecho corresponda.

En escrito que antecede la Auxiliar de la justicia designada, solicita al Despacho se incremente el anticipo fijado como viáticos para la realización del cargo, temiéndose en cuenta que debe desplazarse hasta es municipalidad y concretamente hasta el predio objeto de informe y demás gastos de peritaje, los cuales serán soportados con las correspondientes facturas, valor que estima en la suma de \$400.000.000,00. Solicita así mismo se le envíe copia de la demanda, escrituras y/oo promesas de venta si se tienen de predios de mayor extensión y menor extensión, matrículas inmobiliarias, certificados prediales, facturas prediales y/o de servicios públicos.

Efectivamente este Despacho judicial, en auto calendado el 4 de marzo de 2020, al momento de designar el perito, dispuso que como viáticos para el desplazamiento se fijaba la suma de \$150.000; obrando de conformidad con el

artículo 230 del CGP que estable que cuando el Despacho decreta un dictamen de oficio, podrá fijar provisionalmente los honorarios y gastos que deberán ser consignados por las partes, concediendo además un término para la rendición del dictamen; quien deberá aportar junto con el mismo el soporte de los gastos en que incurrió para la elaboración el dictamen.

No obstante la anterior decisión y teniendo en cuenta la petición que hace la auxiliar de la justicia, debemos decir que este judicial debió haberse limitado a lo reglado por la ley 1561 de 2012, la cual establece el procedimiento para el proceso Verbal Especial para otorgar títulos de propiedad al poseedor material de bienes inmuebles urbanos y rurales de pequeña entidad económica, sanear la falsa tradición.

La citada ley en su artículo 15, establece la obligación de practicar INSPECCIÓN JUDICIAL al inmueble, a la cual deberá asistirse acompañado de un perito, para que asesore al juez en la tarea de identificar el inmueble por sus linderos y cabida.

Por su parte el artículo 20, es claro en establecer que por tal gestión, al perito designado se le fijaran como honorarios la suma de un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv), lo que se hará en la sentencia.

Así las cosas, ciñéndonos a la ley que rige el procedimiento, la tarea del perito designado está plenamente establecida, al igual que el monto de sus honorarios, sin que al juez pueda actuar en contravía con dichas disposiciones.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE ARANZAZU, CALDAS,**

RESUELVE

Primero. SEÑALAR el día *MIERCOLES CATORCE (14) DEL PROXIMO MES DE OCTUBRE DEL AÑO AVANTE A LAS OCHO Y TREINTA (8:30 AM).*

Segundo: Se convoca así mismo a las partes demandante y demanda para que comparezcan a la práctica de la diligencia.

Tercero: Comuníquesele a la auxiliar de la justicia designada, la fecha señalada, a través de su correo electrónico: lilianaarcila@gmail.com.

Cuarto: A la auxiliar designada y que aceptara la designación, se le hace saber que sus funciones se remiten a las establecidas en el parágrafo 1 del artículo 15 de la Ley 1561 de 2012 y por consiguiente, sus honorarios se pactarán en el valor equivalente a un salario mínimo legal mensual vigente, como lo dispone el artículo 20 de la misma norma procedimental, los cuales se fijarán

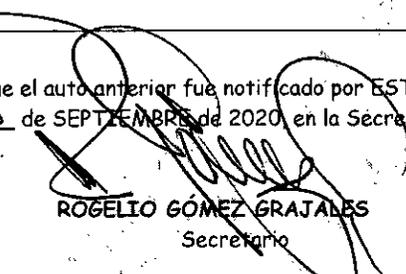
Proceso: Declarativo Reivindicatorio – Pertenencia en Reconvención.
Radicado: 2018-00017-00

el mismo día de la inspección, cuando se dicte sentencia siempre y cuando no se presente oposición.

Quinto: Aclarada la función de la perito, si la citada colaborada considera la necesidad de observar la documentación que existe en el proceso, no hay obstáculo para que por la secretaría del Juzgado y a su correo, se le envíe copia de las piezas procesales que requiera con el fin de prestar la colaboración y asesoría al suscrito juez en forma eficiente.

Notifíquese y Cúmplase


RODRIGO ÁLVAREZ ARAGÓN
Juez

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADO N° 50
Fijado hoy 3 de SEPTIEMBRE de 2020 en la Secretaría del juzgado
Hora 8:00 a.m.

ROGELIO GÓMEZ GRAJALES
Secretario

